

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
PRESENTE**

Los que suscribimos integrantes del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable, de la Agenda Verde/ Conservación y Aprovechamiento del Patrimonio Natural, con fundamento en los artículos 157 y 159 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y el *Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, 6 Consejos Consultivos Regionales y 32 Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable* (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de marzo de 2008), emitimos en nuestro carácter de asesores de la Semarnat, la siguiente recomendación de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

(Breve descripción de la problemática, situación, historial o aspectos del entorno dentro del que se genera la recomendación)

Es de interés del Consejo Consultivo Nacional de Desarrollo Sustentable refrendar las recomendaciones **Para la conservación activa y el manejo sustentable de las ANP y la biodiversidad del país**, posición necesaria debido a la respuesta parcial de la SEMARNAT a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para atender las recomendaciones emitidas por este Consejo, en relación a las debilidades institucionales con las que se implementa el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Los fundamentos de dicha recomendación, de manera resumida son los siguientes:

Las Áreas Naturales Protegidas del país se han desarrollado como parte de una política del Estado Mexicano para proteger la biodiversidad del país, que constituye una de las cinco regiones de mayor diversidad biológica del mundo. Las Áreas Naturales Protegidas del país, se han decretado para “Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; la diversidad genética de las especies silvestres; el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos; favorecer la investigación científica y el desarrollo de conocimientos aplicados; la protección de los ciclos hidrológicos y la prevención de desastres naturales” (LGEEPA art. 45)

La creación de las ANP, como política de Estado que forma parte de convenios internacionales – destaca el MAB-UNESCO- para la preservación de la diversidad biológica como patrimonio de la humanidad, ha permitido establecer condiciones generales de protección de las áreas con mayor concentración de biodiversidad, que hoy abarca el 13% del territorio nacional.

Es necesario también considerar que siendo un activo estratégico para la conservación de la diversidad biológica, por sí solas las ANP no pueden asegurar la conservación de la biodiversidad del país, ya que albergan solo una parte de las especies silvestres, siendo la distribución natural de la biodiversidad, más amplia y compleja, vinculada a los procesos de flujos biológicos de flora y fauna, las migraciones altitudinales, regionales y continentales. Ello obliga a consolidar sistemas coherentes de conservación enfocados en sistemas naturales a escala regional, nacional y continental.

La eficacia de las ANP como instrumento de Estado para la conservación de la biodiversidad y los sistemas naturales, dependen del cumplimiento progresivo y con certidumbre, de los objetivos para los que fueron creadas. La mayoría de las ANP fueron decretadas en la década de 1980, habiendo transcurrido en promedio alrededor de 30 años desde su creación, tiempo suficiente para revisar la

eficacia de los sistemas de gestión y valorar las alternativas para fortalecer el sistema de ANP, como parte de la política de Estado para la preservación y manejo sustentable de la biodiversidad del país.

Como ya se expuso en la recomendación de origen, como criterio fundamental de gestión de las ANP, se establece la zonificación de las ANP, que implica la protección estricta en promedio del 30% al 40% del ANP, lo que lleva a las comunidades campesinas ante la falta de alternativas de producción sustentable, a intensificar el aprovechamiento de recursos naturales en la zona de amortiguamiento y de influencia, para compensar la reducción de las áreas en las que antes se realizaban actividades productivas. Esa intensificación de las actividades productivas, genera progresivamente desequilibrios ecológicos y productivos, así como mayor pobreza en la población que tiene derechos de propiedad de las áreas naturales que se integran como parte de un ANP. Ello no quiere decir que no deba zonificarse ni que no deban de excluirse actividades productivas de áreas frágiles, sino que si no se resuelven los problemas evidentes, generados por la creación de las ANP y que de su solución depende su viabilidad, las ANP son áreas no sustentables, con condiciones endebles de conservación, al mantenerse y acumularse factores de disturbio, de pobreza y de conflicto con los dueños de las áreas naturales.

Uno de los objetivos inmediatos y básicos que debe de cumplir un ANP, es frenar y la deforestación y la degradación de ecosistemas, debiendo desarrollar estrategias y programas que reviertan los procesos de deterioro acumulados y se consoliden las condiciones de protección y conservación de la biodiversidad.

Este objetivo básico no se ha cumplido en la mayoría de las ANP, debido a que no se han estructurado las soluciones para el desarrollo de sistemas de manejo sustentable de los recursos naturales, que tengan factibilidad técnica y que garanticen la conservación, integridad y funcionalidad de los ecosistemas.

De acuerdo a los resultados de los estudios en las principales ANP para el **ANÁLISIS DE TASA DE TRANSFORMACIÓN DEL HÁBITAT EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS FEDERALES CON ECOSISTEMAS TERRESTRES 1970-2000**, desarrollado por la CONANP y el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza AC (FMCN AC), los resultados son elocuentes:

ANP con ecosistemas forestales	Índices de transformación de hábitat. Tasas anualizadas			
	1970-1980	1980-1990	1990-2000	Transformación d hábitat acumulado
RB Sierra de Manantlán (Jal-Col)	0.15%	0.41%	0.72%	10.00%
C B Chichinautzin (Edo. Mex)	0.24%	0.97%	1.11%	18.06%
El Triunfo (Chis)	0.16%	0.03%	1.03%	12.12%
La Encrucijada (Chis)	0.36%	1.34%	0.49%	15.15%
Mariposa Monarca (Mich./E. Mex)	0.11%	0.19%	1.60%	14.71%
Ría Lagartos (Yuc)	0.50%	0.70%	0.66%	13.79%
Promedios	0.25%	0.61%	0.93%	13.97%

ANP con ecosistemas del semidesierto y desérticos	Índices de transformación de hábitat.			
	Tasas anualizadas			
	1970-1980	1980-1990	1990-2000	Transformación d hábitat acumulado
Tehuacán-Cuicatlán (Pue-Oax)	0.00%	0.37%	0.07%	4.0%
El Vizcaíno (BCS)	0.03%	0.08%	0.02%	0.9%
Cuatrociénegas (Coha.)	0.05%	0.16%	0.15%	2.8%
Promedios	0.03%	0.20%	0.08%	2.5%

Los estudios realizados en las principales ANP con ecosistemas forestales indican que la deforestación o transformación de hábitat creció considerablemente en la década de 1980-1990, después de los decretos de creación de las ANP, al establecerse las zonificaciones que prohibían las actividades de aprovechamiento en las zonas que se denominaron de protección estricta o núcleo y se restringían en las zonas de amortiguamiento. Los procesos de deforestación se vuelven a incrementar en el periodo 1990-2000 cuando se establecen las direcciones de las ANP, debido a que además de la zonificación, se imponen más limitantes y restricciones al uso de los recursos naturales, principalmente a la rotación de áreas forestales que se usan para la agricultura de coamil, que son la base del sustento de la mayoría de las familias campesinas, lo que lleva a las mismas a mantener “desmontados” los terrenos de siembra, en lugar de mantener la rotación de áreas en las que culturalmente se daba la regeneración de las áreas de siembra.

En el caso de las ANP con ecosistemas del semidesierto y el desierto también ocurre un incremento de la deforestación después del periodo de creación de las ANP y que se decretan las zonificaciones de protección, pero disminuye en el periodo de creación de las direcciones de las ANP. En este caso el semidesierto y el desierto solo tienen áreas limitadas en las que se pueda desarrollar prácticas agrícolas o de pastoreo intensivo, áreas que fueron desmontadas permanentemente y se han mantenido, ya que no se reportan la recuperación de cobertura natural.

El análisis comparado del estado de una muestra representativa de las principales ANP del país, confirma lo expuesto en la recomendación de origen: En la mayoría de las ANP la zonificación, que en apariencia es una solución ordenada de los usos del suelo, de acuerdo a las necesidades de conservación de la biodiversidad y al aprovechamiento potencial de una parte de los ecosistemas, paradójicamente genera mayores procesos de disturbio y acentúa factores de insustentabilidad. La zonificación de las ANP implica la protección estricta en promedio del 30% al 40% del ANP, lo que lleva a las comunidades campesinas ante la falta de alternativas de producción sustentable, a intensificar el aprovechamiento de recursos naturales en la zona de amortiguamiento y de influencia, para compensar la reducción de las áreas en las que antes se realizaban actividades productivas. Esa intensificación de las actividades productivas, genera progresivamente desequilibrios ecológicos y productivos, así como mayor pobreza en la población que tiene derechos de propiedad de las áreas naturales que se integran como parte de un ANP. Ello no quiere decir que no deba zonificarse ni que no deban de excluirse actividades productivas de áreas frágiles, sino que si no se resuelven los problemas evidentes, generados por la creación de las ANP y que de su solución depende su viabilidad, las ANP son áreas no sustentables, con condiciones endeble de conservación, al mantenerse y acumularse factores de disturbio, de pobreza y de conflicto con los dueños de las áreas naturales.

Además de los estudios de deforestación o transformación del hábitat en ANP, paradójicamente la CONANP no ha generado estudios sobre los índices de degradación o alteración de ecosistemas por disturbios antropogénicos, que permitan dimensionar y caracterizar los problemas que afectan la biodiversidad. Si se generara ese conocimiento base del estado y necesidades de conservación, se podrían priorizar las acciones de protección y de desarrollo de alternativas productivas, que lleven a

consolidar las actividades sustentables en las economías de las comunidades campesinas, que son las dueñas o poseedoras de las Áreas Naturales a Protegerse.

Tampoco se han publicado estudios referentes a la superficie de las ANP con potencial de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y recursos naturales, ni de la superficie que está bajo instrumentos de manejo autorizados –Programas de Manejo Forestal maderable, de recursos no maderables, UMA, Programas de ordenamiento de pesquerías, Programas de Ecoturismo, entre otros– ni de la eficacia del manejo de la biodiversidad con esos instrumentos de aprovechamiento.

Estas carencias son indicativas de debilidades institucionales que deben resolverse enfocándose a los problemas a resolver y a la revisión crítica y constructiva de la eficacia relativa del sistema de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de apoyar su evolución y mejora sustantiva.

El concepto de administración de las Áreas Naturales Protegidas establecido en los art. 5°, 11 y 47 la LGGEPA, implica que la responsabilidad del Gobierno Federal de la administración de los lineamientos de conservación de la biodiversidad y de desarrollo sustentable bajo los que deben gestionarse las Áreas Naturales. La eficacia de la administración de los lineamientos de conservación de la biodiversidad debe analizarse en relación al cumplimiento de las disposiciones de la LGEEPA en relación a los objetivos, principios, obligaciones y lineamientos que deben de cumplirse en materia de Áreas Naturales Protegidas:

ARTÍCULO 45.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

- La preservación de la biodiversidad y los ecosistemas de los que forma parte forma parte directa de la planeación de la reconversión de las actividades productivas no sustentables, protegiendo y preservando las áreas de ecosistemas frágiles y de alta biodiversidad, excluyendo actividades productivas de las mismas.
- Aún con los decretos de creación de las ANP y del establecimiento de zonas núcleo para delimitar las áreas de conservación estricta y la exclusión de actividades productivas en las mismas, se siguen realizando en ellas actividades de pastoreo extensivo, desmontes para agricultura, cacería furtiva, tala clandestina hormiga, además de afectación continua por incendios forestales extensos
- La creación de las ANP sí ha contribuido a frenar los procesos de deforestación y transformación de hábitat que afectaban las áreas de mayor importancia biológica. Sin embargo, la CONANP no ha logrado revertir los procesos de transformación de hábitat, al no generarse la organización social corresponsable y legítima bajo la que se estructuren e implementen las soluciones en la dimensión y características que se requieren. Solo de esa manera se pueden garantizar las condiciones de protección y conservación activa de la biodiversidad, favoreciendo el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, en los casos donde se tengan las condiciones de factibilidad ambiental, técnica, económica y social.

II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

- solo se puede asegurar la preservación de la biodiversidad mediante el desarrollo progresivo de economías sustentables a nivel local y regional siendo uno de sus instrumentos el aprovechamiento sustentable de los recursos que tienen condiciones viables de aprovecharse, sin generar impactos negativos permanentes, ni residuales ni sinérgicos.

- Asimismo, la conservación de la biodiversidad no está garantizada con la esperanza en mantener condiciones de conservación en los polígonos de las ANP a través de la imposición de restricciones y prohibiciones

III.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

- Las direcciones de las ANP no tienen facultades para realizar actividades de aprovechamiento; en los procesos de autorización emiten su opinión técnica, para la autorización o no de la SEMARNAT a las actividades de aprovechamiento que sean factibles técnicamente y se cumpla con las limitantes y condicionantes previstas en la Ley.
- Los PCyM de las ANP en sus componentes de aprovechamiento sustentable en su mayoría establecen lineamientos para orientar y regular de manera general los aprovechamientos de recursos naturales, con el fin de que sean sustentables. Son por ello una referencia pero no un plan de trabajo, ya que quienes pueden planificar y organizar las acciones de manejo son los propietarios sociales y privados de los terrenos comprendidos en las declaratorias de ANP.
- Para asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en las áreas donde sea factible técnica, económica y ambientalmente, se requiere la participación organizada de las comunidades agrarias y propietarios, para ejercer sus derechos de uso de forma ordenada. De esta forma se consolidaría progresivamente la sustentabilidad de las actividades productivas, como parte de las condiciones de cumplimiento de los objetivos de las declaratorias de protección de la biodiversidad y el desarrollo sustentable de las comunidades dueñas y poseedoras de las Áreas Naturales a Protegerse.
- La limitación de la administración de las ANP a establecer lineamientos y disposiciones generales, sin asegurar que los aprovechamientos de recursos naturales sean sustentables, lleva a situaciones de simulación y baja eficacia en la protección de la biodiversidad, manteniéndose factores de disturbio como la ganadería extensiva, la cacería furtiva y la tala hormiga en zonas núcleo de las ANP y en procesos de mayor impacto en las zonas de amortiguamiento. El mantenimiento de los disturbios en ANP se deben a la incapacidad de integrar a los dueños de las Áreas Naturales en forma organizada y con objetivos precisos y fundamentados de largo plazo, que aseguren los usos sustentables, verificando el control de impactos negativos en la biodiversidad por las actividades de aprovechamiento u otras que sean acumulativas o se vuelven sinérgicas. El aprovechamiento sustentable de los ecosistemas en un ANP no es lo mismo que la acumulación de Programas de Manejo autorizados, como parches de aprovechamiento, sin integrarse de forma coherente con los objetivos de cada ANP, lo cual es tarea de la CONANP y su personal directivo.

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

- La investigación científica, por disposiciones legales y normativas, para ser autorizada por la SEMARNAT, además de la opinión positiva de la CONANP, tiene que ser acordada con los dueños de las áreas naturales, debiendo establecerse programas de investigación aplicada a la conservación de los ecosistemas y su uso sustentable. Los conocimientos a generarse por la investigación científica sobre ecosistemas y su equilibrio, además de su aplicación en la conservación de la biodiversidad, un potencial de aprovechamiento por los dueños de dichas áreas, como parte de procesos de generación de conocimiento aplicado al manejo que partan de la aplicación de principios de conservación de la integridad de los ecosistemas y los usos sustentables de la parte de los recursos silvestres que sean factibles técnica y legalmente. Ello facilitará el desarrollo y aplicación de programas ordenados de conservación activa de la biodiversidad y los ecosistemas, como base de viabilidad futura de las comunidades.

V.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

- El rescate de tecnologías tradicionales y el desarrollo de otras nuevas, pertinentes a las necesidades de conservación y del aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, tiene que desarrollarse con las comunidades agrarias y los propietarios privados de predios en las ANP, para aplicarse en la mejora de los sistemas productivos y las actividades de protección y conservación de la biodiversidad.

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 45 BIS. Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.

- Los estímulos fiscales y retribuciones económicas que de acuerdo a este artículo deben estar garantizados a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de Áreas Naturales Protegidas, es una de la principales omisiones en el cumplimiento de las bases de la conservación: la compensación social por las restricciones de uso de la base de recursos naturales, con el fin de financiar sistemas productivos sustentables en las ANP, como base de su conservación a largo plazo.
- Si no se tiene un organismo de representación efectiva y general de los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques para la toma de decisiones sobre las prioridades ambientales, económicas y sociales, ¿cómo puede atenderse de manera eficaz los principales problemas de desarrollo de los dueños del territorio que se decreta como ANP?, si los dueños del territorio no tienen una representación general y efectiva para tomar decisiones de interés común para el desarrollo sustentable y la conservación de la biodiversidad en coordinación con la dirección del ANP, ¿cómo se puede asignar de forma equitativa y eficaz recursos económicos limitados, para lograr la solución de problemas ambientales, económicos y sociales extensos y complejos? ¿Cómo se pueden integrar diferentes financiamientos sectoriales si no es con la participación organizada, con capacidad para la toma de decisiones corresponsables por quienes pueden ejercer sus derechos de acceso a financiamientos para la mejora de sistemas productivos, la tecnificación, el control de plagas, el desarrollo de infraestructura apropiada a las necesidades sociales, pero también de la conservación y la protección de la biodiversidad?.
- Es obvio que la gestión eficaz de las ANP se basa en el desarrollo de la organización social corresponsable, a través de la cual se analicen, planeen, decidan implementen y evalúen las soluciones apropiadas a las necesidades ambientales, económicas y sociales que implica la conservación y el manejo sustentable de las ANP.

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

- Este artículo establece la obligación de los responsables de la administración de los decretos de creación de las ANP y la aplicación de sus Programas de Conservación y Manejo (PCyM)

de promover la participación de los habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Promover no es manifestar “la posibilidad de la participación de los dueños y poseedores de las Áreas Naturales” sino asegurar los canales de participación activa, con sus derechos y obligaciones, **que propicien el desarrollo integral de la comunidad y aseguren la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.**

- Los Consejos Consultivos de las ANP no tienen facultades de toma de acuerdos vinculantes para propiciar el desarrollo integral de la Comunidad ni pueden asegurar la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Los directivos de la CONANP por sí solos, con sus facultades y recursos limitados en relación a la magnitud de los problemas y necesidades, no pueden asegurar la conservación ni el desarrollo integral de las comunidades, si no integran a los dueños y poseedores de las Áreas Naturales en forma organizada, planificada y corresponsable.
- Las evidencias de la continuidad de la deforestación y degradación de las ANP son indicadores de la baja eficiencia de operar con Consejo Consultivos que no tienen capacidades de planificación ni de toma de decisiones vinculantes basados en el cumplimiento de las declaratorias de las ANP y sus PCyM.

ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II.- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;

III.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

IV.- La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiriera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables;

V.- Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y

- Esta disposición implica la obligación de que se constituyan órganos colegiados vinculados a la administración de las condiciones de conservación de la biodiversidad y los usos sustentables, relacionado al cumplimiento de los objetivos del ANP el ejercicio de los derechos y obligaciones de los dueños y poseedores en forma organizada y planificada por ellos y con ellos.
- Asimismo, como parte de los lineamientos de administración, establece como mecanismo básico para el desarrollo de acciones de conservación y manejo de largo plazo, la creación de fondos o fideicomisos que aseguren el financiamiento de las acciones estratégicas de conservación y manejo sustentable para el cumplimiento de los objetivos del ANP. El manejo de dichos fondos y fideicomisos es evidente que están vinculados al establecimiento de órganos colegiados y representativos, lo cual no está en las facultades de los Consejos Asesores, ya que un órgano colegiado tiene facultades de toma de decisiones vinculantes, al integrar a representantes con poderes de decisión en materia territorial, de uso de recursos naturales, de cumplimiento de obligaciones, de aportación de recursos, entre otros.

VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

- La elaboración de los lineamientos para la preservación, restauración y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales en las ANP, además de las limitantes y condicionantes en materia ambiental, deben de integrar los mecanismos que aseguren su factibilidad y por tanto su cumplimiento.

Las medidas que el Ejecutivo Federal podrá imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley, las Leyes Forestal, de Aguas Nacionales, de Pesca, Federal de Caza, y las demás que resulten aplicables.

La Secretaría promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.

ARTÍCULO 66.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

- Esta disposición señala de manera evidente que la viabilidad de la organización de la administración de cada ANP está relacionada de manera directa y primordial con la participación de los individuos y comunidades propietarios de las Áreas Naturales a Protegerse y en segundo término, sumando a las personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en la protección y el aprovechamiento sustentable. Nuevamente, los Consejos Asesores de las ANP no aseguran la participación de los individuos ni de las comunidades con derechos de uso y propiedad, sino solo dan la posibilidad de que algunos de ellos participen, pero solo con opiniones, no en la toma de decisiones, cuando ellos son los que tienen las facultades de decidir qué hacer y cómo hacerlo, cumpliendo los lineamientos de conservación y uso sustentable del ANP

IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

La Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

La Secretaría deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Asimismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en áreas naturales protegidas de su competencia, se observen las previsiones anteriormente señaladas.

- Es evidente que el fin de las ANP establecido en la LGEEPA, es asegurar las condiciones de conservación y usos sustentables de la biodiversidad en las ANP, estructurado en forma detallada a través de los PCyM, como la aplicación puntual de las estrategias, acciones y metas planificadas, puede ser acordada su Administración con Ejidos, Comunidades y Organizaciones Sociales que aseguren las condiciones de conservación y manejo sustentable de la biodiversidad, supervisado por la SEMARNAT a través de la CONANP.
- Siendo este uno de los principios sobre los que se fundamenta la creación y administración de las ANP, es evidente la necesidad de desarrollar las capacidades de organización y participación directa de los dueños de las Áreas Naturales en la toma de decisiones para el logro de los objetivos de conservación y manejo sustentable de la biodiversidad, de manera que dicha organización genere los recursos suficientes y desarrolle las acciones coordinadas que aseguren el cumplimiento de los objetivos del ANP. La eficacia de la administración de la ANP se construye con el desarrollo de mecanismos corresponsables para la gestión de recursos destinados a la conservación, la restauración y el manejo sustentable, asignándolos en forma equitativa y fundamentada.
- La transparencia, la equidad en la asignación de recursos limitados y la organización de la participación corresponsable de los dueños de las Áreas Naturales, prestigan y fortalecen al ejercicio de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo sustentable de la biodiversidad.

Las respuestas enviadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la Recomendación emitida por el CCNDS, fueron las siguientes:

1. **Se modifique el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas,**
 - a) **para integrar a los representantes de los núcleos agrarios –Ejid, Comunidades Indígenas y propietarios rurales- dueños de áreas comprendidas en los decretos de creación de ANP, como parte de Consejos Directivos, con base en los derechos de propiedad, con el objetivo de que se armonicen las actividades productivas con los objetivos de conservación de la biodiversidad y la integridad y funcionalidad de sus ecosistemas, bajo estrategias para el conjunto de cada ANP.**

Respuesta / Manifiesta la CONANP que el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP

Con relación a la recomendación marcada con el numeral 1, inciso a), al respecto, debemos constatar que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Áreas Naturales Protegidas ya prevé en su artículo 20, fracción V, la posibilidad de que los ejidos y comunidades (núcleos agrarios) formen parte de los Consejos Asesores de las Áreas Naturales Protegidas, mismos que tienen entre sus funciones, la de promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del área natural protegida (artículo 18, fracción IV del citado Reglamento), garantizando así la participación no sólo de los núcleos agrarios, sino de todos los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas, dentro de la competencia de la Federación, en la administración de las mismas.

La argumentación de la CONANP se limita a señalar que al considerar a los núcleos agrarios, propietarios y poseedores o titulares de otros derechos, como posibles integrantes de los Consejos Asesores, está garantizado su derecho de participación en un Consejo Consultivo, que está limitado a 21 integrantes, –artículo 21 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de ANP- siendo los representantes de ejidos, comunidades y propietarios un número mayor que este. Los consejos Asesores tienen limitadas sus facultades al mínimo, ya que sus acuerdos no son vinculantes al manejo del ANP, por el diseño que se hizo hace más de 25 años y que privilegia las decisiones de las direcciones de las ANP, impidiendo el ejercicio de derechos vinculantes de los dueños de las áreas a protegerse, relativos a la planeación y toma de decisiones del manejo del territorio sobre el que tienen derechos a ejercerse y obligaciones a cumplir.

Como ya se señaló en la recomendación de origen, se constituyeron consejos consultivos a modo, para que legitimaran acciones de corto plazo que no entendían ni resolvían la problemática asociada a la gestión de las ANP. Sin capacidades para la toma de decisiones, sin información suficiente y sin los actores vinculados a los problemas y sus alternativas de solución, se tienen consejos subordinados, con una representación muy limitada.

La CONANP en su respuesta parcial a la recomendación emitida por el CCNDS, no informa cuántos Consejos Asesores están constituidos y cuántos funcionan y en estos cómo están representados los dueños de las áreas bajo decreto de protección. Se sabe que apenas el 46% de las ANP tienen Consejos Consultivos que en algún momento se constituyeron, pero no se sabe si tienen vigencia ni de las funciones que desempeñan.

El Reglamento de la LGEEPA EN Materia de ANP omite el cumplimiento de ordenamientos expresos de la misma LGEEPA en relación al cumplimiento de los objetivos que deben de cumplir las ANP, como se expuso en el análisis de las disposiciones de esta Ley y su aplicación en la creación y administración de las ANP

Las restricciones para la integración y de las funciones y atribuciones mínimas de los Consejos Consultivos de ANP establecidas en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP son contradictorias con lo establecido en su artículo 45, inciso III.

III.- Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos. Esta disposición es directa: como parte de los objetivos obligados, está el de asegurar que los aprovechamientos de los elementos de los ecosistemas que técnicamente sean factibles, sean sustentables.

La sustentabilidad no se desarrolla con buenos deseos y juntas de notables, sino con competencias profesionales apropiadas para atender los problemas a resolver, la organización de los dueños y poseedores de los territorios sobre los que se decretó la creación de cada ANP ,desarrollando las condiciones de manejo que reúnan las condiciones de factibilidad y desarrollo de procesos en las escalas adecuadas para la ordenación, regulación y calidad de manejo bajo las que se logren condiciones certificadas de sustentabilidad en las actividades productivas que sean factibles. Los aprovechamientos dispersos, sin la planeación e integración de escalas de manejo, con bajo control técnico de procesos, baja productividad y baja rentabilidad, está demostrado que no pueden alcanzar la sustentabilidad, al tener mayor nivel de riesgo –incendios, plagas, actividades furtivas, variaciones de precios de sus productos e insumos, entre otros- y de altos costos de operación, frente a las ventajas de la construcción de organizaciones de productores que desarrollen procesos de manejo basados en métodos de producción probados en su productividad y compatibilidad con los objetivos de conservación activa de la biodiversidad, con sistemas de control eficiente de los procesos y certificación de calidad de manejo y conservación.

b) Se integren al Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, un representante y suplente por estado, electos por los núcleos agrarios –ejidales, comunales y propietarios privados- con terrenos dentro de las ANP del estado.

2.- Con relación a la recomendación marcada con el numeral 1, Inciso b), Al respecto, nos permitimos señalar que la LGEEPA prevé las figuras de Consejos Asesores o Consultivos como mecanismo para la participación de, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, pueblos indígenas, instituciones académicas y de investigación y demás organizaciones sociales, públicas y privadas en la administración y vigilancia de las mismas.

Por otro lado, la propia LGEEPA establece en su artículo 65, la figura de Director de Área Natural Protegida, el cual es responsable de la administración y manejo del ANP correspondiente, el cual debe ser nombrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y siguiendo el procedimiento y requisitos que la propia LGEEPA marca. En ese sentido, el Reglamento de la LGEEPA únicamente ejecuta en la esfera administrativa las disposiciones legales previstas en Ley, por lo que se estima improcedente la recomendación que nos ocupa.

- Como ya se expuso en la parte de esta recomendación que antecede a este punto, el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas omite o no garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en los art. 45, 45 Bis, 47, 60, 66 y 67. Asimismo, las tendencias de los procesos de degradación de ecosistemas en las ANP expuestos en los resultados de análisis desarrollados por la propia CONANP y de la ausencia de mecanismos que aseguren el desarrollo sustentable como parte de la administración de estas ANP, obliga a revisar y mejorar el marco de aplicación de la LGEEPA, revisando y mejorando su reglamentación y el diseño de Planes y Programas en materia de creación y gestión de ANP.
- Es evidente también que el Jurídico de la CONANP no tiene facultades para modificar el Reglamento de la LGEEPA, siendo esta facultad del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en las consideraciones tanto de la CONANP como de la Unidad Jurídica de la Secretaría

- Por ello se considera necesario integrar una comisión de trabajo con la representación del CCNDS y las áreas vinculadas de la SEMARNAT, para precisar la factibilidad, fundamentos e impactos de las posibles mejoras en el marco legal, para lograr una mayor eficacia en la conservación de las ANP.

c) **Se integren Consejos Regionales de Áreas Naturales Protegidas, con representantes de los núcleos agrarios –ejidales, comunales y propietarios privados- con terrenos dentro de las ANP, así como de los Gobiernos Estatales, Universidades y Centros de Investigación, Organizaciones Sociales reconocidas por su contribución y buen desempeño en el desarrollo de soluciones necesarias para la conservación activa de la biodiversidad.**

3.- Con relación a la recomendación marcada con el numeral 1, inciso c), señalamos que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Áreas Naturales Protegidas ya prevé en su artículo 10, fracción IV, la posibilidad de que formen parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), miembros de instituciones académicas y centros de investigación relacionados con la materia de áreas naturales protegidas, organizaciones no gubernamentales, con reconocida experiencia en las tareas de protección y conservación de áreas naturales protegidas, organizaciones de carácter social y privado vinculadas con el manejo de recursos naturales y agrupaciones de productores y empresarios.

Es importante aclarar que la función del CONANP es la de ser un órgano de apoyo para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, a diferencia de los Consejos Asesores de las ANP, los cuales tiene por objeto asesorar y apoyar a los directores de las áreas naturales protegidas para el manejo y administración de las mismas, para ello podrán proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del áreas, participar en la elaboración del programa de manejo del ANP y en la evaluación de su aplicación, proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del área natural protegidas, entre otros, de ahí que dichas figuras jurídicas se encuentren integradas por miembros con perfiles diferentes.

No obstante lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas ya prevén otros mecanismos para garantizar la participación de los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, **incluidos los núcleos agrarios**, en el establecimiento y administración de las mismas.

En ese sentido, el artículo 58 de la LGEEPA y 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas obliga a esta Comisión Nacional, a **solicitar la opinión de los núcleos agrarios** y personas físicas y morales interesadas, previo a la expedición de la declaratoria por la que se constituya un área natural protegida, dicha opinión deberá ser tomada en cuenta antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo el establecimiento del área natural protegida de que se trate. Aunado a lo anterior, el citado artículo 47 obliga a dicha Comisión Nacional a **poner a disposición del público (incluidos los núcleos agrarios), para su consulta, por un plazo de 30 días naturales**, los estudios que justifican técnicamente el establecimiento de un área natural protegida (estudios previos justificativos).

Además, en la formulación de los programa de manejo¹ de las áreas naturales protegidas, esta Comisión deberá promover la participación de los habitantes, propietarios, poseedores de los predios que conforman el área respectiva y demás personas interesadas, **incluidos los núcleos agrarios**, de conformidad con el artículo 73 del citado Reglamento.

Por otra parte, el artículo 17 del multicitado Reglamento prevé la posibilidad de constituir **Consejos Asesores** para el manejo y administración de las áreas naturales protegidas, los cuales tendrán entre otras funciones la de **promover la participación social** en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del área natural protegida (artículo 18, fracción IV del citado Reglamento).

Cabe mencionar que dichos consejos estarán integrados, entre otros, por núcleos agrarios (ejidos y comunidades), propietarios, poseedores y en general, por todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida (Artículo 19, fracción V del mismo Reglamento); es decir, esta Comisión Nacional garantiza la participación de los núcleos agrarios localizados al interior de las ANP en la administración de las mismas, al involucrarlos en un órgano de opinión y consulta como lo es el Consejo Asesor.

Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la LGEEPA, 31 y 32 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas podrá suscribir **convenios de concertación** con los habitantes de las áreas naturales protegidas, propietarios, poseedores, **núcleos agrarios**, pueblos indígenas, entre otros con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y de asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, los cuales podrán referirse, entre otras, a las siguiente materias: I. Administración de las áreas, II. Prevención de contingencias y control de emergencias, III. Capacitación y educación ambiental y IV. Ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario y aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos

En relación a lo anterior, el Título Quinto, Capítulo Primero de la LGEEPA está dedicado a la **Participación social**, cuyos artículos señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 157.- *El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.*

ARTÍCULO 158.- *Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:*

I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento

sustentable de los recursos naturales..."

...VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 159.- *La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría. Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.*

En resumen, existen tres mecanismos principales para garantizar la participación de los núcleos agrarios en la administración de las ANP, a saber: la consulta pública, la constitución de consejos asesores en los que éstos participen, así como la suscripción de convenios de concertación con dichas comunidades.

- Son correctas las referencias del Jurídico de la CONANP en relación a los principios y las modalidades que se prevén en la LGEEPA para que se dé la participación social en materia de

creación y administración de ANP, incluyendo la alternativa de diseñar convenios adecuados a necesidades específicas, para la administración de ANP con la participación directa de Ejidos, Comunidades Indígenas, Organizaciones Sociales, Gobiernos de los Estados y de los Municipios, entre otros.

- Sin embargo, el problema es que el nivel de aplicación de esta parte del marco legal y su cumplimiento es muy bajo, ya que la CONANP no expone cuántas ANP cuentan con Consejos Asesores, cómo están integrados, con qué regularidad funcionan ni qué nivel de representación y participación tienen de los dueños y poseedores de predios comprendidos en los polígonos de las ANP. La experiencia es que los Consejos Asesores tienen un nivel de funcionamiento muy bajo, empezando por el hecho de que en la mayoría de ANP no se han constituido dichos Consejos.
- Asimismo, la CONANP tampoco informa de cuántos convenios se han desarrollado para desarrollar modalidades de coadministración o transferencia de la administración de ANP en las que participen directamente Ejidos, Comunidades Indígenas y Organizaciones Sociales, y cuáles han sido los resultados de dichos convenios.
- Por último, este punto de la recomendación señala la necesidad de que se integre en el Reglamento de la LGEEPA o como parte de las facultades señaladas en el art. 47 de esta Ley, la creación de Consejos Regionales en materia de ANP, con el fin de que den seguimiento a las condiciones de conservación y manejo sustentable de las ANP de una región determinada, incluyendo tanto las ANP federales, como estatales y municipales, así como las Áreas de Conservación Voluntaria. Los Consejos Regionales en materia de ANP deben fortalecer los mecanismos de participación social corresponsable, financiamiento, prevención y control de factores de riesgo, entre otros. La CONANP opera como entidad nacional con un Consejo Nacional, con direcciones de ANP y Consejos Consultivos donde están creados –menos de la mitad- y que funcionen –no se sabe cuántos-. Sin embargo, la CONANP tiene Coordinaciones Regionales, pero no tiene Consejos Regionales como contraparte para la coordinación interinstitucional y la participación social, que es evidente su necesidad, para desarrollar y reforzar la aplicación coherente de las políticas de conservación de la biodiversidad en forma integral a escala regional.

d) **Se debe de establecer como parte de los principios de transparencia para la firma de convenios del Gobierno Federal con organismos públicos y privados relacionados con el manejo de ANP y de actividades de conservación de la biodiversidad, el compromiso de dichos organismos, de transparentar el financiamiento que obtienen y aplican, en salarios, gasto operativo y financiamiento de proyectos, bajo los mismos conceptos contables que usa el Gobierno Federal , debiendo entregar dichos organismos la información de su presupuesto anual y el reporte final de gasto, para su publicación de las fuentes de financiamiento de las ANP del país.**

4.-Con relación a la recomendación marcada con el numeral 1, inciso d), nos permitimos señalar que la figura de Consejos Asesores que establece actualmente el Reglamento de la LGEEPA en Materia de ANP, prevé la posibilidad de que formen parte del mismo los núcleos agrarios (ejidos y comunidades), así como representantes de Instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, sector empresarial, ejidos y comunidades, propietarios y poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas al uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del área natural protegida. Además, como se señaló anteriormente existen otros mecanismos de participación social ya previstos dentro de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de ANP.

5.- Con relación a la recomendación marcada con el numeral 1, inciso e), señalamos que los artículos 11, fracción 1 y 67 LGEEPA, así como los artículos 6°, 31, 32, fracción I, 33 y 34 de su Reglamento en Materia de ANP, prevén la posibilidad de que el Gobierno Federal suscriba **convenios de concertación o acuerdos de coordinación** para el establecimiento administración y manejo de las áreas naturales protegidas, con los habitantes de las áreas, propietarios, poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, instituciones académicas y de investigación y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y de asegurar la protección, conservación, desarrollo sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad.

Los instrumentos de concertación y coordinación que se suscriban deben contener un plan de trabajo que incluya: a) los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, **b) el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se pretendan utilizar**, c) los datos generales de las personas responsables de la ejecución del plan, y d) el cronograma de las actividades a realizar, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de ANP.

En ese sentido, me permito informarle que los convenios de concertación y acuerdos de coordinación que se suscriben por el Gobierno Federal y sus planes de trabajo, en los que se incluye el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se pretendan utilizar, pueden ser consultados por mandato legal, por cualquier ciudadano que lo solicite, con independencia de que se establezca en los mismos el compromiso de las partes de transparentar el financiamiento de los mismos. Lo anterior, toda vez que ésta es considerada información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, por lo que se refiere a la recomendación uno, inciso e) es importante señalar que la CONANP no tiene dicha atribución. Asimismo, en materia de apoyos provenientes de la cooperación internacional, estos recursos se ejercen directamente por las Instituciones y Organizaciones que los proporcionen (o quien ellos designen) y en la mayoría de los casos, con base en sus propias regulaciones.

2.- En relación al punto 2, la Conanp publicará el Estado del Ejercicio del Presupuesto (Original, modificado, ejercido y disponible) por capítulo de gasto (se anexa).

- La respuesta de la CONANP está bien fundamentada en relación a las obligaciones que deben de cumplirse en materia de convenios para transferir la administración de un ANP y el desglose, origen y destino de los recursos materiales y humanos que aseguren el cumplimiento de los requerimientos de administración del ANP bajo convenio.
- Sin embargo, no se transparentan los convenios de coordinación para el desarrollo de financiamiento de proyectos en ANP que no impliquen la transferencia de su administración, pero si el desarrollo de acciones de monitoreo, estudios, proyectos productivos, entre otros. Es el caso de la aplicación de los recursos del Global Environment Fund (GEF), del Banco Mundial, que se administran a través del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza AC en cuyo Consejo Directivo participa el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que por lo general delega dicha representación en el Director General de la CONANP. Con recursos del GEF se financia la contratación de personal, gasto operativo y financiamiento de proyectos en ANP seleccionadas. Sin embargo, la aplicación de dichos recursos no se informa de manera desagregada por ANP ni en los mismos conceptos contables que usa la CONANP, ni las metas que deben de cumplirse con su aplicación.
- Es el mismo caso para los convenios con instituciones internacionales de cooperación, que aportan financiamientos específicos para proyectos de conservación en ANP, como es el caso de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica – GIZ; la United States Agency for International Development (USAID); la Agencia Española de Cooperación Internacional para el

Desarrollo, la Ford Foundation, entre otras donantes destacadas. Ello no favorece la transparencia en el manejo de donativos internacionales y nacionales, ni la eficacia de su aplicación, que al favorecer la transparencia en el cumplimiento de objetivos y metas, así como de la aplicación de recursos bajo un mismo sistema contable, permite valorar la atención de prioridades y el cumplimiento de resultados, lo que incentivará la continuidad y ampliación de las aportaciones internacionales y nacionales a la estrategia nacional de gestión de ANP.

- Por tanto, es conveniente que las aportaciones internacionales destinadas a acciones de conservación y manejo de recursos en ANP, se transparenten a través de un mismo sistema contable, se hagan públicos en cada ANP y a nivel nacional, de manera que se valide la eficacia de su aplicación.

2. La CONANP publique en forma desagregada y clara el gasto público que ejerce, tanto en pago de personal y sus remuneraciones, gasto operativo e inversiones en programas y proyectos, como de los donativos internacionales y privados que se ejercen a través de fondos privados como el FMCN-FANP y en los que participan representantes de la SEMARNAT en sus consejos directivos, siendo su actuación y decisiones, información pública. Para informar a los ciudadanos directamente vinculados al manejo de las ANP, es necesario que se publique en las oficinas de cada una, la información desagregada del financiamiento público ejercido por la CONANP en cada ANP, incluyendo los donativos internacionales y fondos privados aplicados por asociaciones civiles y otras organizaciones en convenio y/o con el aval de la CONANP

Para dar respuesta a la recomendación número dos, en lo concerniente a los donativos internacionales y privados, es necesario transcribir lo establecido en el artículo 81 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que a la letra señala:

Artículo 81.- Las dependencias que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería de la Federación y, en el caso de las entidades, a su respectiva tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 19 de esta Ley.

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De lo anterior se desprende que para que la CONANP esté en condiciones de ejecutar donativos primero estos deben enterarse a la Tesorería de la Federación y posteriormente solicitar la ampliación presupuestaria correspondiente. Una vez que se ha hecho la ampliación presupuestaria, entonces el donativo se convierte en recursos públicos, los cuales son sujetos de todas las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas. En este orden de ideas, la CONANP no ejerce donativos a través de fondos privados. Cuando algún funcionario de la CONANP participa en alguna labor relacionada al fondo privado, participa con el carácter de asesor técnico, siendo en todo momento su actuación sujeta de cualquier solicitud de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

5.- Compromisos:

En relación con el punto 2, la Conanp trimestralmente publicará el Presupuesto de los Capítulos de Gasto: 1000.- Servicios Personales; 2000.- Materiales y Suministros; 3000.- Servicios Generales; 4000.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; 5000.- bienes muebles e inmuebles e intangibles y 6000.- Inversión pública. En el caso del Capítulo 4000 se desagregará por Programa Presupuestario.

2.- Para el caso del punto 2, la fecha de cumplimiento será el mes de octubre de 2014.

- La respuesta de la CONANP elude el hecho de que dicha institución suscribe convenios para el desarrollo de acciones y proyectos en ANP, que parten de la aplicación de financiamientos de donantes internacionales y nacionales, en cuya aprobación o validación y aplicación participan representantes de la SEMARNAT, tanto de la CONANP como de otros Órganos Desconcentrados. En el caso del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza AC la SEMARNAT es parte permanente de su Consejo Directivo, participando en la validación de los proyectos y la aplicación de recursos. La participación de los representantes gubernamentales no es de carácter de asesoría técnica como se dice, sino como representantes para aplicar criterios de validación de proyectos, priorización de asignación de recursos en relación a lo dispuesto por las políticas institucionales. De hecho el FMCN opera en forma específica un Fondo de Áreas Naturales Protegidas, con recursos multianuales acordados con la SEMARNAT, bajo el que se financia una parte considerable de la operación de las ANP más importantes del país.
 - La recomendación se hace en el sentido que dichos convenios y validaciones de la SEMARNAT para el desarrollo de proyectos en ANP por entidades privadas, se les requiera el que se integre la desagregación de recursos con el mismo sistema y conceptos contables que usa la SEMARNAT, para ser publicados como parte del financiamiento de la gestión de las ANP, precisándolo como aportaciones a ejercerse por instituciones privadas. Esta recomendación permitirá transparentar la aplicación de donaciones internacionales, en las que ha habido casos en los que se duplican con acciones que ya realizan instituciones públicas, pero que reciben asociaciones civiles con el aval gubernamental, y cuya aplicación y resultados no se transparentan.
3. **Se transparenten y sea información de acceso público, los acuerdos en los que participan funcionarios públicos como parte de los consejos directivos de fondos privados para el financiamiento de actividades en ANP, así como los convenios y validaciones de instancias gubernamentales a asociaciones civiles u otras organizaciones para el acceso y ejercicio de donativos y aportaciones de fondos internacionales y nacionales destinados a actividades en ANP.**

Antes de abordar la respuesta institucional con respecto a la recomendación tres, es necesario reiterar que la CONANP no ejerce donativos o aportaciones sin que antes se haya llevado a cabo el procedimiento de ampliación presupuestaria establecida en la legislación. Una vez mencionado lo anterior y para dar respuesta a la recomendación tres, es menester recordar que la CONANP es un sujeto obligado a presentar información relativa sobre el presupuesto asignado y su ejecución, así como el actuar de sus servidores públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus artículos 2, 3 fracción XIV, 5 y 7. Por lo que cualquier actuar de la CONANP está sujeta a la transparencia y acceso público; siempre tomando en cuenta que la Ley también establece excepciones (expedientes reservados).

Para finalizar, la recomendación cuatro, inciso b, establece la revisión de un procedimiento de manejo del financiamiento de recursos públicos y donativos internacionales a través de una comisión plural independiente. Al respecto, es necesario e importante reiterar que la CONANP no ejecuta donativos internacionales sin que antes medie el procedimiento descrito en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La recomendación señala de manera precisa la necesidad de transparentar los convenios y validaciones oficiales de la canalización de donaciones internacionales a asociaciones civiles, instituciones académicas entre otros, para realizar actividades en ANP. La respuesta de la

CONANP carece de fundamentos, pues no se dice que esta dependencia ejerza recursos de donaciones internacionales, sino que valida y tiene convenios específicos para que asociaciones civiles e instituciones académicas puedan recibir donativos internacionales para desarrollar acciones de conservación y manejo en ANP, siendo necesario transparentar las acciones a desarrollar, las metas a cumplir, las organizaciones responsables de hacerlo, así como el desglose de los recursos que se aplicarán de dichos donativos, bajo el mismo sistema contable de la SEMARNAT, para que se publiquen como parte del financiamiento del sistema de ANP del país, señalándolas aportaciones públicas y privadas en objetivos y acciones concurrentes.

4. Se integre una comisión plural independiente en materia de manejo y conservación de la biodiversidad en ANP,

- a. para la evaluación de la eficacia de la creación y gestión de ANP, con el fin de hacer las recomendaciones que permitan a la SEMARNAT, consolidar las funciones para las que han sido creadas, después de 25 años de iniciado el proceso que ha incorporado al 13% del territorio nacional como áreas naturales protegidas.
- b. Para la revisión de los procedimientos de manejo del financiamiento recursos públicos y donativos internacionales y privados y se investigue por la SEMARNAT a los funcionarios relacionados con encubrimiento de desvíos de recursos

En relación con la recomendación No. 4, creemos innecesario crear esa instancia, pues ya existe el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuyas funciones se han señalado más arriba.

La respuesta de la CONANP es insuficiente, ya que la propuesta de la integración de una comisión temporal que aporte su experiencia a la SEMARNAT en relación a la eficacia de gestión de las ANP y se contribuya a su consolidación, no implica sustituir ni interferir con las funciones del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sino complementarse. El Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable de la SEMARNAT es un organismo de participación social cuya vinculación al quehacer de la Secretaría, permite la participación en comisiones de trabajo que apoyen el desempeño de la institución, como es este caso.

La información que anexa la CONANP sobre la desagregación presupuestal es del conjunto de la CONANP y no viene desagregado por ANP ni por las principales áreas de dicha institución – Direcciones Generales, Coordinaciones Regionales. Es obvio que esta forma de presentar la información sobre el financiamiento público que aplica, no transparenta el cumplimiento de objetivos, ni metas ni sobre las acciones por cada ANP. Es necesario respetar los principios de máxima transparencia y máxima publicidad en el uso de recursos públicos, como criterios básicos de transparencia.

Considerandos

(Descripción de los razonamientos, aspectos de orden normativo, estrategias y acciones de los tres órdenes de gobierno que sustentan la emisión de la recomendación)

Vinculación de la presente recomendación con el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT)

II. ALINEACIÓN A METAS NACIONALES

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013 – 2018

MÉXICO PRÓSPERO

**OBJETIVO 4.4. IMPULSAR Y ORIENTAR UN
CRECIMIENTO VERDE INCLUYENTE Y FACILITADOR
QUE PRESERVE NUESTRO PATRIMONIO NATURAL AL
MISMO TIEMPO QUE GENERE RIQUEZA,
COMPETITIVIDAD Y EMPLEO**

**ESTRATEGIA 4.4.1. IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA INTEGRAL DE
DESARROLLO QUE VINCULE LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL
CON COSTOS Y BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD.**

Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Estrategia 4.4.4. Proteger el patrimonio natural.

Objetivo 1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente

Estrategia 1.1. Contribuir a una economía regional basada en la producción sustentable y conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales.

Líneas de acción

1.1.4 Fomentar actividades generadoras de empleo e ingreso vinculadas a la conservación, mediante el PROCER y al aprovechamiento sustentable de biodiversidad.

1.1.7 Promover la conservación de especies en riesgo mediante diversificación del sector agropecuario y pesquero en ANP y RPC.

1.1.8 Desarrollar e implementar instrumentos económicos y financieros derivados de la valoración de los servicios ecosistémicos que proveen ecosistemas.

1.1.9 Fomentar actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para las comunidades en ANP

Estrategia 1.6 Promover instrumentos innovadores de financiamiento económico, tanto nacionales como internacionales, para apoyar el quehacer del sector ambiental.

Líneas de acción

1.6.1 Elaborar propuestas de instrumentos económicos que otorguen incentivos fiscales a acciones de conservación, restauración y aprovechamiento de recursos naturales y medio ambiente.

1.6.2 Llevar a cabo la negociación, contratación, evaluación y seguimiento del financiamiento obtenido de agencias y organismos nacionales e internacionales para la atención de los objetivos y prioridades del sector.

1.6.3 Instrumentar una estrategia de financiamiento que establezca criterios para la utilización de apoyos nacionales e internacionales, vinculados a la atención de las prioridades del sector.

1.6.4 Reforzar la relación con los organismos financieros internacionales, para vincular los apoyos obtenidos de estos, para desarrollar e implementar programas y proyectos sustentables y de bajo carbono.

1.6.5 Proponer mecanismos innovadores (cofinanciamiento, alianzas público-privadas) y aprovechar oportunidades (asistencia, recursos, infraestructura) derivadas de la cooperación multilateral, bilateral y regional.

1.6.6 Proponer esquemas de financiamiento e inversiones, que propicien la mezcla de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo e implementación de proyectos ambientales locales, regionales y/o nacionales.

1.6.7 Identificar fuentes de recursos de financiamiento (público, privado, nacional e internacional) para apoyar el desarrollo de proyectos productivos sustentables e infraestructura ambiental.

Objetivo 4. Recuperar la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentablemente del patrimonio natural

Estrategia 4.3 Fomentar el aprovechamiento sustentable del patrimonio natural en regiones prioritarias para la conservación y/o con habitantes en marginación y pobreza.

Líneas de acción

4.3.1 Fomentar la conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad para generar empleo e ingreso para comunidades en ANP y otras RPC.

4.3.2 Promover y fortalecer las cadenas de valor para bienes y servicios producidos sustentablemente en ANP y otras RPC.

4.3.3 Coordinar acciones para fortalecer la economía forestal en ANP.

Estrategia 4.4 Proteger la biodiversidad del país, con énfasis en la conservación de las especies en riesgo.

Líneas de acción

4.4.1 Desarrollar e implementar programas para la conservación de las especies en riesgo (PACE).

4.4.2 Diseñar y promover la instrumentación del Programa Nacional de Prevención, Control y Erradicación de Especies Exóticas Invasoras.

4.4.3 Fortalecer las redes de vigilancia comunitaria para la protección, manejo y monitoreo de la biodiversidad en ANP.

4.4.4 Identificar zonas ambientalmente vulnerables para impulsar la recuperación y conservación de flora y fauna mediante programas de conservación de especies.

4.4.8 Fortalecer el programa de conservación de especies en riesgo dentro y fuera de ANP.

Estrategia 4.7 Atender y aprovechar la Agenda Internacional enfocada a proteger, conservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas, su biodiversidad y servicios ambientales.

Líneas de acción

4.7.1 Actualizar la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad, en línea con el Plan Estratégico 2011-2020 y las 20 Metas de Aichi del CDB.

4.7.2 Asegurar que los intereses de México queden reflejados en los Acuerdos Multilaterales y Regionales Ambientales en materia de Biodiversidad¹⁰⁷

Objetivo 6. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental.

Estrategia 6.1 Promover la participación ciudadana en la política ambiental e incorporar en ésta el respeto al derecho humano al medio ambiente sano.

Líneas de acción

6.1.1 Asegurar una participación informada, equitativa, incluyente y corresponsable de la sociedad, en el diseño e instrumentación de la política ambiental.

6.1.2 Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y de acceso a la información.

6.1.3 Fortalecer y desarrollar capacidades de la ciudadanía en derechos humanos ambientales y transversales, mediante actividades de difusión, educación y formación.

6.1.4 Fortalecer capacidades de las y los servidores públicos en derechos humanos ambientales y transversales, mediante actividades de educación y formación.

6.1.5 Generar criterios, mecanismos e instrumentos para asegurar que en la gestión y la política ambiental se respeten los derechos humanos.

Estrategia 6.2 Desarrollar, difundir y transferir conocimientos científico tecnológicos sobre medio ambiente y recursos naturales y su vínculo con el crecimiento verde.

Líneas de acción

6.2.1 Diseñar y evaluar medidas, políticas, instrumentos económicos y opciones tecnológicas para transitar a una economía verde.

6.2.2 Fortalecer las redes locales de monitoreo de la calidad del aire e impulsar un sistema integrado a nivel nacional.

6.2.3 Actualizar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para apoyar la toma de decisiones.

6.2.4 Realizar el monitoreo biológico en ANP, como base para la conservación y aprovechamiento

sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.

Estrategia 6.6 Desarrollar instrumentos de política y mecanismos de participación ciudadana para fortalecer la gobernanza ambiental.

Líneas de acción

6.6.4 Conducir el proceso de mejora regulatoria del sector ambiental para que el marco normativo propicie la conservación de los recursos naturales y su aprovechamiento.

6.6.6 Fortalecer y extender el Desarrollo Forestal Comunitario y la participación ciudadana y gestión de organizaciones de productores forestales y/o silvicultores.

6.6.7 Incentivar procesos de organización, planeación, administración y autogestión de propietarios y poseedores de los recursos forestales.

6.6.8 Promover la participación ciudadana mediante la conformación de comités de vigilancia ambiental participativa.

6.6.9 Impulsar los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana para la procuración de justicia ambiental.

6.6.10 Promover la participación de todos los sectores de la sociedad en el manejo sustentable del hábitat y la biodiversidad.

Por lo anterior, los miembros del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable emitimos la siguiente:

Recomendación

(Escribir de manera, clara, entendible y concreta el texto de la recomendación).

Para la conservación activa y el manejo sustentable de las ANP y la biodiversidad del país

Se integre una comisión de trabajo con representantes de la Agenda Verde / Conservación y Aprovechamiento del Patrimonio Natural del CCNDS que revise con representantes de la CONANP y de la SEMARNAT, los fundamentos y vinculación de la presente recomendación:

- 1. Se modifique el Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas,**
 - a) para integrar a los representantes de los núcleos agrarios –Ejididos, Comunidades Indígenas y propietarios rurales- dueños de áreas comprendidas en los decretos de creación de ANP, en la toma de decisiones vinculantes al manejo del ANP con base en los derechos de propiedad, con el objetivo de que se armonicen las actividades productivas con los objetivos de conservación de la biodiversidad y la integridad y funcionalidad de sus ecosistemas, bajo estrategias para el conjunto de cada ANP.
 - b) Se integren al Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, un representante y suplente por estado, electos por los núcleos agrarios –ejidales, comunales y propietarios privados- con terrenos dentro de las ANP del estado. En el Reglamento vigente de la LGEEPA en materia de ANP, la integración del Consejo Nacional de ANP es por invitación de la CONANP y no considera de manera precisa la representación social, que siendo un Consejo Nacional de un estado federal, es obligado la integración de representantes sociales por estado.
 - c) Se integren Consejos Regionales de Áreas Naturales Protegidas, con representantes de los núcleos agrarios –ejidales, comunales y propietarios privados- con terrenos dentro de las ANP, así como de los Gobiernos Estatales, Universidades y Centros de Investigación, Organizaciones Sociales reconocidas por su contribución y buen desempeño en el desarrollo de soluciones necesarias para la conservación activa de la biodiversidad. Esta figura de representación es necesaria para dar coherencia al manejo y conservación de las ANP federales, estatales, municipales y áreas de conservación voluntaria.

- d) Se debe de establecer como parte de los principios de transparencia para la firma de convenios del Gobierno Federal con organismos públicos y privados relacionados con el manejo de ANP y de actividades de conservación de la biodiversidad, el compromiso de dichos organismos, de transparentar el financiamiento que obtienen y aplican, en salarios, gasto operativo y financiamiento de proyectos, bajo los mismos conceptos contables que usa el Gobierno Federal , debiendo entregar dichos organismos su presupuesto anual y el reporte final de gasto, para su publicación de las fuentes de financiamiento de las ANP del país.
2. **La CONANP publique en forma desagregada y clara el gasto público que ejerce por cada ANP** tanto en pago de personal y sus remuneraciones, gasto operativo e inversiones en programas y proyectos, como de los donativos internacionales y privados que se ejercen a través de fondos privados como el FMCN-FANP y en los que participan representantes de la SEMARNAT en sus consejos directivos, siendo su actuación y decisiones, información pública. Para informar a los ciudadanos directamente vinculados al manejo de las ANP, es necesario que se publique en las oficinas de cada una, la información desagregada del financiamiento público ejercido por la CONANP en cada ANP, incluyendo los donativos internacionales y fondos privados aplicados por asociaciones civiles y otras organizaciones en convenio y/o con el aval de la CONANP.
 3. **Se transparenten y sea información de acceso público, los acuerdos en los que participan funcionarios públicos** como parte de los consejos directivos de fondos privados para el financiamiento de actividades en ANP, así como los convenios y validaciones de instancias gubernamentales a asociaciones civiles u otras organizaciones para el acceso y ejercicio de donativos y aportaciones de fondos internacionales y nacionales destinados a actividades en ANP.
 4. **Se integre una comisión de trabajo del CCNDS y representantes de la CONANP y la SEMARNAT, para revisar los fundamentos y alternativas de mejora institucional** en materia de manejo y conservación de la biodiversidad en ANP,
 - a. para la evaluación de la eficacia de la creación y gestión de ANP, con el fin de hacer las recomendaciones que permitan a la SEMARNAT, consolidar las funciones para las que han sido creadas, después de 25 años de iniciado el proceso que ha incorporado al 13% del territorio nacional como áreas naturales protegidas.
 - b. Para la revisión de los procedimientos de manejo del financiamiento recursos públicos y donativos internacionales y privados y se investigue por la SEMARNAT a los funcionarios relacionados con encubrimiento de desvíos de recursos
 5. **Desarrollar indicadores de gestión de las ANP**, bajo los que se reporte públicamente el estado de conservación y su grado de sustentabilidad:
 - a) Índices de degradación o alteración de ecosistemas por disturbios antropogénicos – deforestación o tasa de transformación de hábitat, superficie afectada por incendios; incidencia de la cacería furtiva y las especies que son afectadas; especies silvestres con mayor presión de aprovechamiento no regulado; superficie afectada por plagas y enfermedades de especies silvestres, sus causas y nivel de control; presencia y magnitud de afectación por especies invasoras y medidas de control-, señalando las causas que lo originan y los avances en su control, nivel de restauración o regeneración de las áreas afectadas y control y reconversión de los factores que afectan la biodiversidad.
 - b) Superficie de cada ANP con potencial de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y recursos naturales, indicando la superficie que está bajo instrumentos de manejo autorizados – Programas de Manejo Forestal maderable, de recursos no maderables, UMA, Programas de ordenamiento de pesquerías, Programas de Ecoturismo, entre otros- con los indicadores de la eficacia del manejo de la biodiversidad con esos instrumentos de aprovechamiento
 - c) Se publique la relación de Consejos Asesores constituidos y en funcionamiento, con los

indicadores de su desempeño: fecha de constitución, si están vigentes, tipos de representantes que lo forman, numero de reuniones por año, principales temas y acuerdos

6. Es recomendable que la asignación de recursos públicos canalizados a ANP –Procodes, Pet y otros- sean dictaminados en cada ANP mediante comités interinstitucionales y con la participación de representantes comunitarios, para garantizar la equidad en la asignación de recursos limitados y el cumplimiento de los lineamientos de cada programa. Ello permitirá evitar las asignaciones discrecionales de recursos y fortalecer la coordinación interinstitucional para ampliar el financiamiento de proyectos prioritarios para la conservación y el desarrollo sustentable.

Esta recomendación fue elaborada por: Martín Gómez García y Ramón Silva Flores.

Comisión Técnica o Grupo de trabajo	Agenda Verde / Conservación y Aprovechamiento del Patrimonio Natural
Coordinador de la Comisión Técnica o Grupo de Trabajo	Ramón Silva Flores
Consejeros Integrantes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Martin Manuel Balam Pérez 2. Guillermo Octavio Reyes Rivero 3. Juana García Palomares 4. Victoria Haro Suinaga 5. Martín Gómez García 6. Erik E. Saracho Aguilar 7. Miriam Gicela Gastelum García 8. Policarpo Lara Manríquez 9. Eckart Boege Schmidt 10. Ramón Silva Flores 11. Maria del Carmen Tajonar 12. Jonatan Job Morales.

Dado en la ciudad de México, D. F., sede de la V Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable (CCNDS), el 20 de noviembre de 2015.